



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 7 de diciembre de 2021  
C-207-21

Licenciada

**Aida Ureña de Maduro**

Presidente de la Junta Directiva

Caja de Seguro Social

Ciudad.

**Ref.: Competencia de la Junta Directiva para conocer, en segunda instancia, de los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones dictadas en materia de acciones de personal.**

Señora Presidente:

Me dirijo a usted en ocasión a dar respuesta a su Nota N° P. de J.D. No.433-2021 de 26 de octubre de 2021, mediante la cual consulta a esta Procuraduría:

- “1. ¿Es función de la Junta Directiva decidir las apelaciones contra actos administrativos en materia de recursos humanos o asuntos laborales, que son eminentemente administrativos?”*
- 2. ¿Es una función de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social administrar justicia administrativa en materia de recursos humanos y asuntos laborales, de los casos de servidores públicos de la institución?”*
- 3. ¿Los miembros de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social son funcionarios o servidores públicos?”*

En lo que corresponde a su primera y segunda interrogantes, este Despacho opina que es función de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social decidir las apelaciones que se interpongan contra actos administrativos que dicte el Director General en materia de recursos humanos o asuntos laborales, pues así lo dispone el numeral 11 del artículo 28 de la Ley N°51 de 27 de diciembre de 2005, en concordancia con el artículo 123 del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social; debiendo entenderse en consecuencia, que le corresponde a dicho ente de deliberación y decisión, administrar justicia en sede administrativa en las referidas materias, ejerciendo mando y jurisdicción en todo el territorio nacional.

En cuanto a su tercera pregunta, es el criterio de esta Procuraduría que, los únicos miembros de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social que revisten el carácter de servidores públicos, son el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, quienes forman parte de dicho ente colegiado como función aparejada o parte de sus competencias en el ramo o sector que dirigen dentro de la acción de gobierno. No obstante, los representantes

gremiales son particulares que ejercen funciones públicas en nombre del Estado, situación que claramente se configura cuando dicho órgano de deliberación y decisión asume el conocimiento y decisión de los recursos administrativos de su competencia.

A continuación, le externamos los argumentos y fundamentos jurídicos que nos permiten arribar a esta opinión. Veamos:

En lo concerniente a su primera y segunda interrogantes, sobre si es función de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social decidir las apelaciones que se interpongan contra actos administrativos, que se dicten en materia de recursos humanos o asuntos laborales y en ese sentido, administrar justicia administrativa en tales materias, resulta pertinente citar el texto del numeral 11 del artículo 28 de la Ley N°51 de 27 de diciembre de 2005 “Que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones”, expresa lo siguiente:

“**Artículo 28. Facultades y deberes de la Junta Directiva.** Son facultades y deberes de la Junta Directiva:

(...)

11. Conocer y decidir los recursos de apelación presentados en contra de las resoluciones **que dicte la Dirección General u otras instancias que determine la ley.**

(...).” (Resaltado del Despacho)

Como es posible advertir, de conformidad con la norma jurídica citada, corresponde a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en calidad de autoridad de segunda instancia, conocer y decidir los recursos de apelación que se presenten contra resoluciones dictadas por la Dirección General u otras instancias que disponga la ley.

Ahora bien, resulta igualmente pertinente traer a colación lo dispuesto en los numerales 9 y 14 del artículo 41 de la Ley N°51 de 2005, el cual, al referirse a las facultades y deberes del Director General de la Caja de Seguro Social, disponen lo siguiente:

“**Artículo 41. Facultades y deberes del Director General.** Son facultades y deberes del Director General:

(...)

9. Emitir las resoluciones que sean necesarias para el debido funcionamiento de la Institución.

(...)

14. Nombrar, **trasladar, ascender y remover** a los funcionarios de la Caja de Seguro Social; aplicar las **sanciones disciplinarias** que correspondan, así como conceder **vacaciones y licencias**, de acuerdo con las normas establecidas en el sistema de administración de recursos humanos, aprobado por la Junta Directiva de conformidad con la Constitución, las leyes, los acuerdos, los reglamentos vigentes y la Ley de Carrera Administrativa como norma supletoria.